

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-225-SCFI-2017, Seguridad de artículos de uso doméstico-Utensilios con recubrimiento antiadherente para la cocción de alimentos-Especificaciones y métodos de prueba, publicado el 7 de junio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-225-SCFI-2017, SEGURIDAD DE ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO-UTENSILIOS CON RECUBRIMIENTO ANTIADHERENTE PARA LA COCCIÓN DE ALIMENTOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2018.

ALFONSO GUATI ROJO SANCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 fracción V, 40 fracción I y 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-225-SCFI-2017, "Seguridad de artículos de uso doméstico-Utensilios con recubrimiento antiadherente para la cocción de alimentos-Especificaciones y métodos de prueba", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Empresas e Instituciones que presentaron comentarios durante el período de consulta pública a través de la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y oficios dirigidos al CCONNSE:

1. Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. (ANFAD).
2. Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)
3. La Vasconia.

				Fecha: 26 de junio de 2019	Documento: Respuesta a comentarios del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NOM-225-SCFI-2017
1	2	3	4	5	6
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN CCONNSE
Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. (ANFAD).	3.3	3.3 utensilios para freír aquellos utilizados para preparar alimentos en aceite o grasa, que reciben el calor por contacto directo de la fuente (conducción).	3.3 utensilios para freír aquellos utilizados para preparar alimentos en aceite o grasa comestible , que reciben el calor por contacto directo de la fuente (conducción).	Se sugiere precisar el tipo de grasa utilizada para la preparación de alimentos.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que SE ACEPTA EL COMENTARIO, quedando como sigue: 3.3 utensilios para freír aquellos utilizados para preparar alimentos en aceite o grasa comestible , que reciben el calor por contacto directo de la fuente (conducción).
Asociación	3.4	3.4 asas	3.4 asas	A fin de precisar la definición	Con fundamento en los artículos 47

Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. (ANFAD).		elemento sobresaliente, generalmente curvo colocada en el cuerpo del utensilio para facilitar su manejo.	elemento sobresaliente del cuerpo del utensilio , generalmente es curvo y facilita el manejo de los utensilios.	del término "asas", se sugiere mejorar la redacción.	fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que SE ACEPTA EL COMENTARIO, quedando como sigue: 3.4 asas elemento sobresaliente del cuerpo del utensilio , generalmente es curvo y facilita el manejo de los utensilios.
Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. (ANFAD).	3.5	3.5 accesorios con recubrimiento aquellos necesarios para realizar funciones complementarias en la cocción de alimentos los cuales cuentan con un recubrimiento antiadherente (pala, espátula, cucharón, entre otros).	3.5 accesorios con recubrimiento aquellos necesarios para realizar funciones complementarias como mezclar, separar, entre otros, durante la cocción de alimentos los cuales cuentan con un recubrimiento antiadherente (pala, espátula, cucharón, entre otros).	Para evitar interpretaciones, se mejora la redacción de la definición de accesorios con recubrimiento, a fin de precisar los ejemplos de las funciones complementarias de estos accesorios.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que SE ACEPTA EL COMENTARIO, quedando como sigue: 3.5 accesorios con recubrimiento aquellos necesarios para realizar funciones complementarias como mezclar, separar, entre otros, durante la cocción de alimentos los cuales cuentan con un recubrimiento antiadherente (pala, espátula, cucharón, entre otros).
Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. (ANFAD).	3.7	3.7 perilla elemento fijado a la tapa que permite agarrar, remover y ajustar la misma durante el uso normal del utensilio; usualmente, consiste en un elemento plástico o fleje metálico conformado en frío, que se proyecta verticalmente desde la zona central de la tapa hacia el exterior de la misma.	3.7 perilla elemento fijado a la tapa que permite sujetar , remover y ajustar la misma durante el uso normal del utensilio; usualmente, consiste en un elemento plástico o fleje metálico conformado en frío, que se proyecta verticalmente desde la zona central de la tapa hacia el exterior de la misma.	Se precisa el termino "sujetar", en sustitución del de "agarrar".	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que SE ACEPTA EL COMENTARIO, quedando como sigue: 3.7 perilla elemento fijado a la tapa que permite sujetar , remover y ajustar la misma durante el uso normal del utensilio; usualmente, consiste en un elemento plástico o fleje metálico conformado en frío, que se proyecta verticalmente desde la zona central de la tapa hacia el exterior de la misma.
Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. (ANFAD).	3.10	3.10 sustrato material base con el cual se manufacturan los artículos para cocinar, calentar y/o freír, pueden ser: aluminio, acero, acero inoxidable, hierro, cerámica, vidrio y cualquier material derivado de los anteriores con recubrimiento antiadherente, el cual se fabrica de forma que no contamine o coloree los alimentos.	3.10 sustrato material base del cuerpo del utensilio con el cual se manufacturan los artículos para cocinar, calentar y/o freír, pueden ser: aluminio, acero, acero inoxidable, hierro, cerámica, vidrio y cualquier material derivado de los anteriores con recubrimiento antiadherente, el cual se fabrica de forma que no contamine o coloree los alimentos.	A fin de precisar que se trata del material del utensilio, se sugiere mejora en la redacción de la definición del inciso 3.10.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que SE ACEPTA EL COMENTARIO, quedando como sigue: 3.10 sustrato material base del cuerpo del utensilio con el cual se manufacturan los artículos para cocinar, calentar y/o freír, pueden ser: aluminio, acero, acero inoxidable, hierro, cerámica, vidrio y cualquier

					material derivado de los anteriores con recubrimiento antiadherente, el cual se fabrica de forma que no contamine o coloree los alimentos.
Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. (ANFAD).	3.13	3.13 diámetro nominal el declarado por el fabricante basado en dimensiones de diseño. Expresado en centímetros (cm) o milímetros (mm). Nota: Se habla de un diámetro nominal, al diámetro superior interno del producto independientemente de la figura que se accede (asimétrico). Ver figura 1.	3.13 diámetro nominal Distancia equidistante declarada por el fabricante basada en dimensiones de diseño. Expresado en centímetros (cm) o milímetros (mm). Nota: Se habla de un diámetro nominal, al diámetro superior interno del producto independientemente de la figura que se accede (asimétrico). Ver figura 1.	Se sugiere una mejora en la redacción de la definición del diámetro nominal, a fin de evitar interpretaciones.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que SE ACEPTA EL COMENTARIO, quedando como sigue: 3.13 diámetro nominal distancia equidistante declarada por el fabricante basada en dimensiones de diseño. Expresado en centímetros (cm) o milímetros (mm). Nota: Se habla de un diámetro nominal, al diámetro superior interno del producto independientemente de la figura que se accede (asimétrico). Ver figura 1.
Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)	5.1	5.1 Materiales (párrafo 3 y 5) "Se permite el acero si éste cuenta..." "Se permite la utilización de láminas de acero, siempre y cuando el interior..."	Se permite el acero o la utilización de láminas de acero siempre y cuando el interior del recipiente presente recubrimiento porcelanizado u otro equivalente...	Se sugiere unir los párrafos toda vez que se trata de la misma idea además de que la redacción propuesta, facilita la comprensión de Norma.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que NO SE ACEPTA EL COMENTARIO, El grupo de trabajo consideró que en el tercero y quinto párrafo son ejemplos del material utilizado.
Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. (ANFAD)	5.1	5.1 Materiales No deben utilizarse como sustratos materiales tales como hojalata, lámina de acero galvanizada, lamina de acero con recubrimiento 55 % aluminio – cinc u otro que sea incompatible con el uso final de los utensilios, o que pueda representar un riesgo para los usuarios. Se permite la utilización de láminas de acero, siempre y cuando el interior del recipiente presente un revestimiento de porcelana u otro equivalente sobre el cual se deposite el recubrimiento antiadherente. ...	5.1 Materiales No deben utilizarse como sustratos materiales tales como hojalata, lámina de acero galvanizada, lamina de acero con recubrimiento 55 % aluminio – Zinc u otro que sea incompatible con el uso final de los utensilios, o que pueda representar un riesgo para los usuarios. Se permite la utilización de láminas de acero, siempre y cuando el interior del utensilio presente un revestimiento de porcelana u otro equivalente sobre el cual se deposite el recubrimiento antiadherente. ...	Se propone corregir el nombre del elemento químico "Zinc", y sustituir el término "recipiente" por el de "utensilio", a fin de homologar el término en el proyecto de NOM.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que SE ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO; el grupo de trabajo decidió mantener ambos nombres de los elementos, quedando como sigue: 5.1 Materiales No deben utilizarse como sustratos materiales tales como hojalata, lámina de acero galvanizada, lamina de acero con recubrimiento 55 % aluminio- cinc u

					<p>otro que sea incompatible con el uso final de los utensilios, o que pueda representar un riesgo para los usuarios.</p> <p>Se permite la utilización de láminas de acero, siempre y cuando el interior del utensilio presente un revestimiento de porcelana u otro equivalente sobre el cual se deposite el recubrimiento antiadherente.</p> <p>...</p> <p>Nota.- Zinc (Zn) es equivalente a Cinc.</p> <p>Asimismo el grupo de trabajo considera que para homologar el término recipiente debe de ajustarse al término utensilio en toda la NOM.</p>
Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. (ANFAD).	5.3	<p>5.3 Perillas, mangos y asas</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando el volumen de los recipientes sea menor o igual que 5 L, el recipiente debe estar provisto de un mango y un asa en el lado opuesto, o de dos asas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>5.3 Perillas, mangos y asas</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando el volumen de los recipientes sea menor o igual que 5 L, el recipiente debe estar provisto de un mango o de un mango y un asa en el lado opuesto o de dos asas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Se sugiere precisar que para los utensilios menores a cinco litros, se permite que su diseño considere un mango o de un mango y un asa o dos asas, a fin de no limitar el diseño de este tipo de utensilios.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que SE ACEPTA EL COMENTARIO, quedando como sigue:</p> <p>5.3 Perillas, mangos y asas</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando el volumen de los utensilios sea menor o igual que 5 L, el utensilio debe estar provisto de un mango o de un mango y un asa en el lado opuesto o de dos asas.</p> <p>...</p> <p>...</p>
La Vasconia	5.3	<p>5.3</p> <p>Cuando el volumen de los recipientes sea menor o igual que 5 L, el recipiente debe estar provisto de un mango y un asa en el lado opuesto, o de dos asas.</p>	<p>5.3</p> <p>Cuando el volumen es menor o igual a 5 litros deberá de tener AL MENOS un mango o dos asas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Para sartenes no es necesario más de 1 mango normalmente.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que SE ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO, quedando como sigue:</p> <p>5.3 Perillas, mangos y asas</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando el volumen de los utensilios sea</p>

					menor o igual que 5 L, el utensilio debe estar provisto de un mango o de un mango y un asa en el lado opuesto o de dos asas.
Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)	5.3	5.3 Perillas, mangos y asas (párrafo 3 y 4) "cuando el volumen de los recipientes...menor o igual que 5 L... provisto de un mango y un asa en el lado opuesto, o de dos asas." "cuando el volumen de los recipientes... mayor que 5 L,... provisto de un mango y un asa en el lado opuesto, o dos asas."	"para cualquier cantidad de volumen del recipiente, deberá estar provisto de un mango y un asa en el lado opuesto o de dos asas"	Se sugiere modificar la redacción, en razón de que los dos párrafos indicados, están abarcando un rango infinito para el mismo fin. Por otra parte, no se tiene definición de Recipiente, se sugiere agregar la definición. Finalmente, conviene revisar que la definición de sartén utiliza solo un mango, por lo que no se entiende la necesidad de que los recipientes de 5 L tengan mango y asa.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que SE ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO , quedando como sigue: 5.3 Perillas, mangos y asas Cuando el volumen de los utensilios sea menor o igual que 5 L, el utensilio debe estar provisto de un mango o de un mango y un asa en el lado opuesto o de dos asas.
Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. (ANFAD).	5.6	5.6 Antiadherencia del recubrimiento En los utensilios se debe determinar el comportamiento del recubrimiento antiadherente, frente al quemado o la deshidratación de productos alimenticios. El comportamiento del recubrimiento antiadherente se comprueba de acuerdo con lo establecido en el método de prueba del inciso 7.4.	5.6 Antiadherencia del recubrimiento En los utensilios se debe determinar el comportamiento del recubrimiento antiadherente, frente al quemado o la deshidratación de productos alimenticios y al cocimiento normal de huevo . El comportamiento del recubrimiento antiadherente se comprueba de acuerdo con lo establecido en el método de prueba del inciso 7.4.	Se sugiere precisar el objeto de la especificación del numeral 5.6	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que SE ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO , se elimina la palabra normal de la propuesta para evitar la interpretación y ambigüedades del concepto "normal" y se coloca la especificación de la leche carbonizada conforme al método de prueba del inciso 7.4.1, quedando como sigue: 5.6 Antiadherencia del recubrimiento En los utensilios se debe determinar el comportamiento del recubrimiento antiadherente, frente al quemado o la deshidratación de productos alimenticios tales como la leche carbonizada y huevo . El comportamiento del recubrimiento antiadherente se comprueba de acuerdo con lo establecido en el método de prueba del inciso 7.4.
La Vasconia	5.7	5.7 Los utensilios deben cumplir con un espesor del recubrimiento antiadherente	5.7 Los utensilios deben cumplir con un espesor del recubrimiento antiadherente mínimo de	La unidad de medida es micras (µm).	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33

		mínimo de 15 m promedio y no más de tres mediciones deben ser menores que 15 m de la base del utensilio, de acuerdo a lo indicado en el método de prueba del inciso 7.2.	15 micras (μm) promedio y no más de tres mediciones deben ser menores que 15 micras (μm) de la base del utensilio, de acuerdo a lo indicado en el método de prueba del inciso 7.2		de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que SE ACEPTA EL COMENTARIO. Asimismo se homologa la unidad como sigue: 5.7 Los utensilios deben cumplir con un espesor del recubrimiento antiadherente mínimo de 15 micrometros (μm) promedio y no más de tres mediciones deben ser menores que 15 micrometros (μm) de la base del utensilio, de acuerdo a lo indicado en el método de prueba del inciso 7.2
Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. (ANFAD).	5.7	5.7 Espesor del antiadherente Los utensilios deben cumplir con un espesor del recubrimiento antiadherente mínimo de 15 m promedio y no más de tres mediciones deben ser menores que 15 m de la base del utensilio, de acuerdo a lo indicado en el método de prueba del inciso 7.2. La presente especificación no aplica a los productos porcelanizados con recubrimiento antiadherente.	5.7 Espesor del antiadherente Los utensilios deben cumplir con un espesor del recubrimiento antiadherente mínimo de 15 μm promedio y no más de tres mediciones deben ser menores que 15 μm de la base del utensilio, de acuerdo a lo indicado en el método de prueba del inciso 7.2. La presente especificación no aplica a los productos porcelanizados con recubrimiento antiadherente.	Es indispensable indicar en el inciso 5.7 que la unidad de medida corresponde a micras (μm) y no a metros como se indica en el proyecto de NOM.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que SE ACEPTA EL COMENTARIO Asimismo se homologa la unidad de medida como sigue: 5.7 Espesor del antiadherente Los utensilios deben cumplir con un espesor del recubrimiento antiadherente mínimo de 15 micrometros (μm) promedio y no más de tres mediciones deben ser menores que 15 micrometros (μm) de la base del utensilio, de acuerdo a lo indicado en el método de prueba del inciso 7.2
Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)	7.1.3.2	7.1.3.2 Diámetro Nominal Equipo: vernier con rango de 300 mm	"Equipo: vernier con rango... o si aplica flexómetro"	Se sugiere adicionar la posibilidad de utiliza también, un flexómetro para el caso de tener sartenes o Demás utensilios mayores al rango del vernier (300 mm).	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que NO SE ACEPTA EL COMENTARIO. El grupo de trabajo consideró que la medición con el vernier contempla una mejor precisión y exactitud que con el flexómetro.

Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. (ANFAD).	7.1.4	<p>7.1.4 Expresión de resultados</p> <p>Los resultados asociados a la medición de la capacidad en volumen de los utensilios deben expresarse en litros (L). La capacidad real medida debe ser por lo menos igual a la declarada por el fabricante, permitiendo una tolerancia de 5 % con respecto al volumen declarado por el fabricante.</p> <p>El diámetro real medido debe ser conforme al declarado por el fabricante, permitiendo una tolerancia de - 6 mm con respecto al diámetro nominal, se debe expresar en centímetros o milímetros (cm o mm).</p>	<p>7.1.4 Expresión de resultados</p> <p>Los resultados asociados a la medición de la capacidad en volumen de los utensilios deben expresarse en litros (L) o mililitros (ml). La capacidad real medida debe ser por lo menos igual a la declarada por el fabricante, permitiendo una tolerancia de 5 % con respecto al volumen declarado por el fabricante.</p> <p>El diámetro real medido debe ser conforme al declarado por el fabricante, permitiendo una tolerancia de - 6 mm con respecto al diámetro nominal, se debe expresar en centímetros o milímetros (cm o mm).</p>	<p>A fin de homologar las unidades de la capacidad volumétrica, se sugiere incorporar la unidad de mililitros en la expresión de resultados del inciso 7.1.4.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que SE ACEPTA EL COMENTARIO, quedando como sigue:</p> <p>7.1.4 Expresión de resultados</p> <p>Los resultados asociados a la medición de la capacidad en volumen de los utensilios deben expresarse en litros (L) o mililitros (ml). La capacidad real medida debe ser por lo menos igual a la declarada por el fabricante, permitiendo una tolerancia de - 5 % con respecto al volumen declarado por el fabricante.</p> <p>El diámetro real medido debe ser conforme al declarado por el fabricante, permitiendo una tolerancia de - 6 mm con respecto al diámetro nominal, se debe expresar en centímetros o milímetros (cm o mm).</p>
Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. (ANFAD).	7.3.1	<p>7.3.1 Principio</p> <p>La prueba tiene la finalidad de comprobar que los materiales de mangos y asas no generan una condición peligrosa al estar expuestos a la flama de los quemadores durante su uso normal.</p>	<p>7.3.1 Principio</p> <p>La prueba tiene la finalidad de comprobar que los materiales de mangos y asas no generan una condición peligrosa al estar expuestos a la flama de los quemadores durante su uso normal.</p> <p>La presente prueba no aplica a los utensilios que cuentan con mangos o asas de aluminio, acero, acero inoxidable, hierro, cerámica, vidrio o cualquier otro material que no sea inflamable.</p>	<p>A fin de clarificar la correcta aplicación de la prueba de inflamabilidad en mangos y asas, se sugiere incorporar las excepciones a dicha prueba.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que se ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO, quedando como sigue:</p> <p>7.3.1 Principio</p> <p>La prueba tiene la finalidad de comprobar que los materiales de mangos y asas no generan una condición peligrosa al estar expuestos a la flama de los quemadores durante su uso normal.</p> <p>La presente prueba no aplica a los utensilios que cuentan con mangos o asas de materiales cerámicos o metálicos.</p>

Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)	7.3.5	7.3.5 Procedimiento Evitar las corrientes de aire en el cuarto de pruebas	7.3.5 Procedimiento Realizar la prueba en cámara extractora o similar para evitar corrientes de aire.	Se sugiere una redacción técnicamente, más completa.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que NO SE ACEPTA EL COMENTARIO. El grupo de trabajo estimó que en la redacción original se prevé cualquier cámara o cuarto para evitar las corrientes de aire.
Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)	7.5.5.2	7.5.5.2 Adherir uniformemente la cinta...	7.5.5.2 Sobre éste cuadrículado se aplica fuertemente la cinta adhesiva, con la ayuda de un mango de desarmador, en la dirección del reticulado. Luego se jala firmemente la cinta adhesiva de manera que se trate de arrancar uno o varios pedazos de la cuadrícula.	Se sugiere especificar a detalle, el pegado y el desprendimiento de la cinta adhesiva en la prueba	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que SE ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO; se ajustó la redacción para dar mayor claridad, quedando como sigue: 7.5.5 Procedimiento 7.5.5.1 Realizar una cuadrícula milimétrica no mayor a 2.5 mm por lado, sobre el fondo del utensilio y centrado con respecto a su diámetro y sobre alguna de las paredes, con ayuda de una guía y una navaja. 7.5.5.2 Asegurar la adhesión firme y uniforme de la cinta adhesiva sobre el cuadrículado en la dirección del reticulado, sin jalar la cinta adhesiva. Posteriormente se jala firmemente la cinta adhesiva. Realizar la operación tres veces sobre la misma cuadrícula, cambiando la dirección de aplicación y la superficie de contacto de la cinta adhesiva a 90° y 45° de la posición original.
Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)	7.5.5.7	7.5.5.7 "Lavar el utensilio"	7.5.5.7 Lavar el utensilio con agua a 30 °C ± 2 °C con el detergente líquido y después enjuagar con agua a 30 °C ± 2 °C para posteriormente secar con el paño o servilleta.	Se sugiere especificar, en un mejor contexto, el proceso a seguir en la prueba.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que SE ACEPTA EL COMENTARIO, quedando como sigue: 7.5.5.7 Lavar el utensilio con agua a 30

					°C ± 2 °C con el detergente líquido y después enjuagar con agua a 30 °C ± 2 °C para posteriormente secar con el paño o servilleta.
Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. (ANFAD).	8.1	8.1 Marcado ... - ... - ... - ... - ... - ... - Capacidad nominal en litros (L) o diámetro nominal expresado en cm o mm según corresponda. -	8.1 Marcado ... - ... - ... - ... - ... - ... - Capacidad nominal en litros o mililitros (L o ml) según corresponda o diámetro nominal expresado en cm o mm según corresponda. -	Para homologar las unidades de la capacidad volumétrica, se sugiere incorporar la unidad de mililitros como requisito de marcado de los utensilios para cocinar alimentos.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que SE ACEPTA EL COMENTARIO, quedando como sigue: 8.1 Marcado ... - ... - ... - ... - ... - ... - Capacidad nominal en litros o mililitros (L o ml) según corresponda o diámetro nominal expresado en cm o mm según corresponda. -
Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)	9.1.6	9.1.6 informe (sic) de pruebas (párrafo 2) “...tendrá vigencia de noventa días naturales...”	9.1.6 Informe de pruebas “...vigencia de noventa días naturales para proceso nuevo y de seguimiento”	Se sugiere especificar en la definición el tiempo tanto para el proceso nuevo como para seguimiento. Finalmente, se sugiere revisar el uso de mayúsculas a lo largo de todo el documento. En el presente comentario se cambia una “i” por una “I”, que debe ser mayúscula a partir de las reglas de escritura.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que NO SE ACEPTA EL COMENTARIO. El grupo de trabajo consideró que el informe de pruebas no está limitado.
Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. (ANFAD).	9.1.14	9.1.14 verificación a la constatación ocular o comprobación a la que están sujetos los utensilios con recubrimiento antiadherente para la cocción de alimentos, mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o revisión de documentos, que se realizan	9.1.14 verificación a la constatación ocular y/o comprobación a la que están sujetos los utensilios con recubrimiento antiadherente para la cocción de alimentos, mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o revisión de documentos, que se realizan para evaluar la	A fin de evitar interpretaciones, se sugiere mejorar la redacción del inciso 9.1.14.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que NO SE ACEPTA EL

		para evaluar la conformidad con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, en un momento determinado.	conformidad con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, en un momento determinado.		COMENTARIO. El grupo de trabajo estimó oportuno mantener la definición conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).
Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. (ANFAD).	9.2.2	<p>9.2.2 ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • ... - ... - ... • ... • ... • ... • ... • ... • ... <p>...</p> <p>No se consideran como modelos de productos para efectos de certificación a aquellos que no cumplan con uno o más de los criterios aplicables a la definición de familia de modelos del inciso 9.1.5.</p> <p>...</p> <p>Se considerará como modelo más representativo de la familia, aquel que eumpla con la mayor cantidad de características existentes en los demás modelos pertenecientes a la misma familia.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>9.2.2 ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • ... - ... - ... • ... • ... • ... • ... • ... • ... <p>...</p> <p>No se consideran como familia de modelos de productos para efectos de certificación a aquellos que no cumplan con uno o más de los criterios aplicables a la definición de familia de modelos del inciso 9.1.5.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Se sugiere la mejora en la redacción del inciso 9.2.2 para precisar que se trata de familias de modelos, así como eliminar el párrafo repetido.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que SE ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO, quedando como sigue:</p> <p>9.2.2 ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • ... - ... - ... • ... • ... • ... • ... • ... • ... <p>Se considerará como modelo más representativo de la familia, aquel que cumpla con la mayor cantidad de características existentes en los demás modelos pertenecientes a la misma familia.</p> <p>No se consideran como familia de productos para efectos de certificación a aquellos productos que no cumplan con uno o más de los criterios aplicables a la definición de familia de modelos del inciso 9.1.5.</p> <p>Para efectos de certificación inicial se tendrá que enviar a pruebas de laboratorio el modelo del utensilio con menor espesor en su material base (sustrato).</p> <p>El número de modelos que pertenezcan a una familia, para ser certificada, no está limitado, siempre que cumplan con cada uno de los criterios aplicables e</p>

					indicados en el presente inciso.
La Vasconia	9.2.3	9.2.3 Párrafo segundo mencionan: "Cuando la forma de presentación del producto al consumidor final sea un envase múltiple o colectivo que no permita ver el contenido, toda la información comercial obligatoria prevista en el inciso 8.1 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe presentarse en el envase múltiple o colectivo, incorporando la leyenda "No etiquetado para su venta individual".	No Aplica	Favor de aclarar en qué casos o dónde aplicaría colocar el enunciado anterior.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y SE ACLARÓ LA DUDA. El grupo de trabajo confirmó que la información del párrafo en 8.1 se refiere a una condición cuando el envase múltiple o colectivo que no permita ver el contenido (utensilio).
Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. (ANFAD).	9.2.6	9.2.6 ... I. ... II. ... III. Para el caso de ampliación de titularidad en modalidad I, el ampliado debe contar con un sistema de control de calidad de la línea de producción certificado, por lo que la verificación y seguimiento se realizará conforme a los requisitos de dicha modalidad. ...	9.2.6 ... I. ... II. ... III. Para el caso de ampliación de titularidad en modalidad II, el ampliado debe contar con un sistema de control de calidad de la línea de producción certificado, por lo que la verificación y seguimiento se realizará conforme a los requisitos de dicha modalidad. ...	Se sugiere precisar el tipo de modalidad (II), toda vez que es la que considera el sistema de control de calidad de la línea de producción.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que SE ACEPTA EL COMENTARIO, quedando como sigue: 9.2.6 ... I. ... II. ... III. Para el caso de ampliación de titularidad en modalidad II, el ampliado debe contar con un sistema de control de calidad de la línea de producción certificado, por lo que la verificación y seguimiento se realizará conforme a los requisitos de dicha modalidad. Nota: la ampliación de titularidad es la extensión de la propiedad y responsabilidad que el titular del certificado tiene y otorga, a una persona física o moral, que él designe. ...

<p>La Vasconia</p>	<p>TRANSITORIOS SEGUNDO</p>	<p>Transitorios SEGUNDO Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana que hayan sido ingresados legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito, de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, pueden ser comercializados en Territorio Nacional hasta agotar existencias.</p>	<p>Transitorios SEGUNDO Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana que hayan sido ingresados legalmente o fabricados en el país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito, de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, pueden ser comercializados en Territorio Nacional hasta agotar existencias.</p>	<p>Enfoque de artículo transitorio aplicable a productos importados. Hace falta adicionar o acotar en el punto anterior los productos nacionales fabricados antes de entrar en vigor de la norma.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que SE ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO; el grupo de trabajo decidió separar los supuestos de fabricación e importación, quedando como sigue: PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al día de su publicación. SEGUNDO. Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana que hayan sido ingresados legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito, de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, pueden ser comercializados en Territorio Nacional hasta agotar existencias. TERCERO. Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana que hayan sido fabricados antes de la entrada en vigor de la misma, pueden ser comercializados en Territorio Nacional hasta agotar existencias. CUARTO. Los laboratorios de prueba y organismos de certificación de producto, podrán iniciar los trámites de acreditación, una vez que la Norma</p>
--------------------	---------------------------------	---	---	---	--

					Oficial Mexicana, se publique como norma definitiva en el Diario Oficial de la Federación.
Asociación Nacional de Fabricantes Aparatos Domésticos, A.C. (ANFAD).	TRANSITORIOS	<p>Transitorios</p> <p>PRIMERO. La Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al día de su publicación.</p> <p>SEGUNDO. Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana que hayan sido ingresados legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito, de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, pueden ser comercializados en Territorio Nacional hasta agotar existencias.</p> <p>TERCERO. Los laboratorios de prueba y organismos de certificación de producto, podrán iniciar los trámites de acreditación, una vez que la Norma Oficial Mexicana, se publique como norma definitiva en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorios</p> <p>PRIMERO. ...</p> <p>SEGUNDO. ...</p> <p>TERCERO. Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana que hayan sido fabricados antes de la entrada en vigor de la misma, pueden ser comercializados en Territorio Nacional hasta agotar existencias.</p> <p>CUARTO. Los laboratorios de prueba y organismos de certificación de producto, podrán iniciar los trámites de acreditación, una vez que la Norma Oficial Mexicana, se publique como norma definitiva en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>...</p>	<p>Se sugiere incorporar un transitorio que considera exceptuar del cumplimiento con la NOM a los utensilios fabricados con anterioridad a la entrada en vigor de la norma, para evitar se aplique retroactivamente.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que SE ACEPTA EL COMENTARIO, quedando como sigue:</p> <p>Transitorios</p> <p>PRIMERO. ...</p> <p>SEGUNDO. ...</p> <p>TERCERO. Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana que hayan sido fabricados antes de la entrada en vigor de la misma, pueden ser comercializados en Territorio Nacional hasta agotar existencias.</p> <p>CUARTO. Los laboratorios de prueba y organismos de certificación de producto, podrán iniciar los trámites de acreditación, una vez que la Norma Oficial Mexicana, se publique como norma definitiva en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Ciudad de México, a 26 de junio de 2019.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.